



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

Lic. [REDACTED]  
Presente

Con relación a su consulta en escrito de fecha 24 de febrero del presente año, relativo a que se le informe cuales fueron los Diarios Oficiales en los cuales se han realizado las publicaciones que ordena el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, respecto a documentos en trámite registral que se encuentran en archivo con observaciones sin subsanar, desde antes de entrada en vigencia de la ley citada, atentamente se le informa:

El Centro Nacional de Registros, aún no ha realizado ninguna publicación general de asientos de presentación de instrumentos con observaciones sin subsanar a la fecha de entrada en vigencia de la ley antes citada, para los efectos que en la misma se establecen.

En subsidio de lo anterior, la persona interesada, puede solicitar al Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, autorice la publicación de los asientos de presentación de su exclusivo interés, en los periódicos de mayor circulación a costa del solicitante, para los efectos señalados en el artículo 22 de la ley citada.

Emitida la resolución, se efectúa la publicación respectiva.

Si dentro del plazo de los 120 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva, no han sido subsanadas las observaciones o retirado el o los documentos.

Si no se subsanaren ni retiraren los documentos, el interesado solicitará la denegatoria de inscripción del documento, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

Si no se interpusiere recurso en el término legal, la persona legítimamente interesada en la cancelación del asiento de presentación del instrumento cuya inscripción haya sido denegada, podrá solicitar al Juez de lo Civil o de lo Mercantil competente que sumariamente, y previa audiencia de partes, ordene la cancelación del asiento correspondiente.

Atentamente

